



Gobierno de Puerto Rico
Cámara de Representantes
Capitolio
San Juan, Puerto Rico 00901

ORDEN ADMINISTRATIVA
99-9

REGLAMENTO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE CITACIONES A TESTIGOS Y DEPONENTES

I. BASE LEGAL

Esta carta normativa se adopta en virtud del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado.

II. PROPÓSITO

El propósito de esta carta normativa es autorizar al Secretario de la Cámara de Representantes, y a la persona en quién este delegue, a tomar el juramento al Sargento de Armas o la persona que este designe para diligenciar las citaciones de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Establece la forma en que habrá de realizarse el diligenciamiento y establece quién habrá de ser el custodio de dichos documentos.

III. NORMAS GENERALES

1. Las citaciones a vistas públicas o las peticiones para entrega de documentos a testigos o deponentes remitidas al Sargento de Armas deberán ser diligenciadas por este o la persona de su oficina en quién este delegue.
2. Toda citación o solicitud de documentos deberá ser diligenciada a la brevedad posible y el Sargento de Armas, o la persona en quién este delegue, deberá cumplimentar la hoja de diligenciamiento preparada a estos efectos. Se aneja copia de dicha hoja a esta carta normativa.
3. Toda citación deberá ser entregada al testigo o deponente personalmente o a su agente o representante autorizado. El diligenciamiento personal no significa entrega en la mano. Es suficiente que se identifique debidamente al deponente o su agente y que este tenga aviso de lo que se trate y la citación se le haga disponible.
4. Diariamente la persona que diligenció la citación o petición de documentos deberá solicitar del Secretario de la Cámara de Representantes, o la persona en

REGLAMENTO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE CITACIONES A TESTIGOS Y DEPONENTES

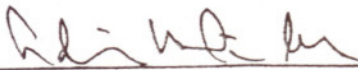
quién este delegue, que tome el juramento de los diligenciamientos realizados ese día por el diligenciante.

5. El Secretario del Cuerpo será el oficial autorizado a tomar los juramentos en los diligenciamientos que realice el Sargento de Armas. Este podrá designar una persona de su oficina para que tome tales juramentos.

6. El Sargento de Armas retendrá y mantendrá en archivo todos los diligenciamientos debidamente juramentados mensualmente para uso posterior por las comisiones o por los asesores legales del Cuerpo.

IV. VIGENCIA

Esta orden administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y promulgación por el Presidente de la Cámara de Representantes.



Edison Misla Aldarondo
Presidente

Aprobado el: 3/4/99